

un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso de reposición ante esta Secretaría General de Universidades e Investigación, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente en que tenga lugar la notificación del presente acto, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de octubre de 2003.- El Secretario General de Universidades e Investigación, Francisco Gracia Navarro.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*DECRETO 14/2004, de 20 de enero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de Santa María en Tíjola (Almería).*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. La Iglesia de Santa María personaliza el paisaje urbano de Tíjola con la armonía compositiva del juego de los volúmenes de los distintos espacios internos y las soluciones de cubiertas. Destacables son la armadura de madera de la nave y varios retablos que conserva.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 18 de diciembre de 1989 (publicada en BOJA número 28, de 3 de abril de 1990 y BOE número 114, de 12 de mayo de 1990), incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, a favor de la iglesia parroquial de Santa María, en Tíjola (Almería), siguiéndose la tramitación establecida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 124, de 24 de octubre de 2002) y se concedió trámite de audiencia al Ayuntamiento de Tíjola, Obispado de Almería y demás interesados en el procedimiento. A aquellos interesados a los que intentada la notificación personal no se pudo llevar a efecto, o cuyos datos se desconocen, se procedió a notificarles dicho trámite mediante publicación en BOJA número 139, de 28 de noviembre de 2002, y exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Emitieron informe favorable a la declaración la Universidad de Almería, con fecha 19 de diciembre de 1990, y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería, con fecha 18 de octubre de 2002, cumpliendo así con lo prevenido en el artículo 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

Terminada la instrucción del expediente, según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Monumento, al que, de acuerdo con el artículo 11.2 de la citada Ley se le ha delimitado un entorno de protección y, conforme al artículo 27 se relacionaron los bienes muebles esenciales a su historia. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de enero de 2004

### A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de Santa María en Tíjola (Almería), cuya descripción figura en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Declarar y delimitar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la declaración del Bien de Interés Cultural, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de delimitación del Bien y su entorno.

Tercero. Declarar Bienes de Interés Cultural, por constituir parte esencial de la historia del edificio, los Bienes Muebles que se relacionan y describen en el Anexo al presente Decreto.

Cuarto. Incluir este Bien declarado de Interés Cultural junto con sus Bienes Muebles y entorno, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Quinto. Instar la inscripción de este bien inmueble con carácter definitivo en el Registro de inmuebles catalogados o catalogables y en el Registro de la Propiedad.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso con-

tencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de enero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

## A N E X O

### DESCRIPCION

La Iglesia de Santa María de Tíjola es de una nave con cabecera recta. El presbiterio, de planta rectangular y cubierta con bóveda de aristas, queda ligeramente elevado respecto al cuerpo del templo al que se abre por un arco triunfal de gran luz. La nave se cubre con armadura de limabordón, que concentra su decoración en el almizate. A los pies se dispone el coro, apoyado sobre grandes vigas que descansan en zapatas.

A la nave se adosaron diversas capillas, consecuencia del mecenazgo privado, creándose la sensación de naves laterales. En el lado del Evangelio se abren, por arcos de medio punto sin decoración, cuatro capillas que se comunican entre sí, igualmente, por arcos de medio punto. Cabe destacar la segunda desde la cabecera, dedicada a la Virgen de los Dolores, que sobresale del perímetro exterior del templo con un camarín, interiormente de planta octogonal y cubierta de bóveda de gallones, que ostenta sobre el arco de acceso el escudo de los Herrán. En la contigua, ahora de Nuestro Padre Jesús Nazareno, figura el escudo de la familia Torres Marín.

En el muro lateral derecho o lado de la Epístola se encuentran la sacristía, la capilla del Sagrario, que se destaca por las mayores dimensiones de su arco de acceso y su cubierta de cúpula sobre pechinas y alto tambor perforado por vanos adintelados, y la capilla de las Animas del Purgatorio, que queda separada de la anterior por el espacio de la entrada lateral del templo.

La Iglesia tiene dos accesos de características formales similares: Semicolumnas sobre altos pedestales sobre las que corre un arquivado y un frontón partido que alberga un emblema heráldico. En la portada de los pies figura el escudo del Obispo Fray Luis Venegas de Figueroa, y en la del costado norte, el blasón de los Enríquez.

En la fachada principal, a la derecha, se eleva la torre con dos cuerpos de planta cuadrada, el superior ligeramente retraído y separado por una estrecha cornisa, y perforado, en contraste con el que lo sustenta de notoria macidez, por vanos de medio punto en cada una de sus caras. Se cubre por tejado a cuatro aguas.

### BIENES MUEBLES

1. Retablo mayor. Materia: Madera. Procedimiento: Ensamblado, tallado. Dimensiones: 7,23 x 7,90 m. Autor: Anónimo. Cronología: siglo XVIII. Ubicación: Presbiterio.

2. Retablo de la Dolorosa. Materia: Madera, pan de oro, pigmentos. Procedimiento: Ensamblado, tallado, dorado y policromado. Dimensiones: 3,75 x 2,70 m. Autor: Anónimo. Cronología: siglo XVIII. Ubicación: Capilla de la Virgen de los Dolores.

3. Retablo de San Antonio. Materia: Madera, pan de oro. Procedimiento: Ensamblado, tallado, dorado. Dimensiones: 5 x 2,50 m. Autor: Anónimo. Cronología: siglo XVIII. Ubicación: Capilla de las Animas.

4. Retablo de las Animas. Materia: Madera, pan de oro, pigmentos. Procedimiento: Ensamblado, tallado, dorado y policromado. Autor: Anónimo. Cronología: siglo XVIII. Ubicación: Capilla de las Animas.

5. Retablo de Nuestro Padre Jesús. Materia: Madera. Procedimiento: Ensamblado, tallado. Dimensiones: 4,96 x 3,180 m. Autor: Anónimo. Cronología: siglo XVIII. Ubicación: Capilla de Nuestro Padre Jesús.

### DELIMITACION DEL ENTORNO

La Iglesia de Santa María, Parroquia de Tíjola, constituye el centro religioso y social de la localidad, en torno al cual se ha ido conformando una trama de calles y casas que convergen hacia ella. La relación perceptiva visual más intensa, además de la continuidad física, son los criterios esenciales en la delimitación del entorno. Este abarca los espacios privados y públicos que a continuación se relacionan y que gráficamente se representan en el adjunto plano de delimitación del Bien y su entorno.

### ESPACIOS PRIVADOS

Manzana 98354.  
Parcela 14, C/ Santa María núm. 17.  
Parcela 15, C/ Santa María núm. 15.  
Parcela 16, C/ Santa María núm. 11.

Manzana 98355.  
Parcela 04, C/ Santa María núm. 11.  
Parcela 05, C/ Rosario núm. 11.

Manzana 98356.  
Parcela 06, C/ Rosario núm. 8.  
Parcela 07, C/ Santa María núm. 9.  
Parcela 08, C/ Santa María núm. 7.  
Parcela 09, C/ Doctor Martínez Masegosa núm. 5.

Manzana 98340.  
Parcela 01, C/ Santa María núm. 10.  
Parcela 21, C/ Almería núm. 7.  
Parcela 20, C/ Almería núm. 1.  
Parcela 08, C/ San Sebastián núm. 12.  
Parcela 07, C/ San Sebastián núm. 10.  
Parcela 06, C/ San Sebastián núm. 8.  
Parcela 05, C/ San Sebastián núm. 6.  
Parcela 03, C/ San Sebastián núm. 4.  
Parcela 04, C/ San Sebastián núm. 2.

Manzana 98343.  
Parcela 04, C/ San Sebastián núm. 5-D.  
Parcela 01, C/ San Sebastián núm. 5.

Manzana 98342.  
Parcela 06, C/ San Sebastián núm. 3.  
Parcela 07, C/ San Sebastián núm. 1.  
Parcela 01, C/ San Sebastián núm. 12.

### ESPACIOS PUBLICOS

C/ Santa María.  
C/ Rosario.  
C/ San Sebastián.



**MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

*ACUERDO de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con la Ley del Estado 39/2003, de 17 de noviembre, del sector ferroviario.*

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en su reunión celebrada el día 6 de febrero de 2004 ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas sobre los artículos 4, 7.2, 9, 10, 11, 24, 29, 30, 31, 36, 37, 44, 53, 54, 81.1.f), 82, 83, Disposiciones Adicionales Séptima y Novena, Disposición Transitoria Tercera y Anexo de la Ley del Estado 39/2003, de 17 de noviembre, del sector ferroviario.

2. Designar un grupo de trabajo, compuesto por un número igual de miembros de cada una de las representaciones, para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda, pudiendo comprender, en su caso, la modificación de los preceptos señalados.

3. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, antes del próximo 18 de febrero de 2004, por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Madrid, 6 de febrero de 2004

JULIO GOMEZ-POMAR RODRIGUEZ  
Secretario de Estado para la  
Administración Pública

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

**4. Administración de Justicia**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE MALAGA

FALLO

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 556/2003. (PD. 310/2004).*

N.I.G.: 2906742C20030010364.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 556/2003. Negociado: 6.

Sobre: Elevación a público de contrato privado.

De: Don Pedro L., M.<sup>a</sup> Dolores, Manuel, M.<sup>a</sup> Angeles y Rafael López Caparrós y Dolores Caparrós Rodríguez.

Procuradora: Sra. Calatayud Guerrero, Paloma.

Contra: ALFER, S.A.

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 556/2003 seguido en el Juzg. de 1.<sup>a</sup> Instancia 9 de Málaga a instancia de Pedro L., M.<sup>a</sup> Dolores, Manuel, M.<sup>a</sup> Angeles y Rafael López Caparrós y Dolores Caparrós Rodríguez contra ALFER, S.A. sobre elevación a público de contrato privado, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

**EN NOMBRE DE S. M. EL REY**

En la ciudad de Málaga, a treinta de octubre de dos mil tres.

La Ilma. Sra. doña María Isabel Gómez Bermúdez, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Málaga y su Partido, ha pronunciado la siguiente:

**SENTENCIA NUM.**

Habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 556/03 seguidos ante este Juzgado a instancias de doña Dolores Caparrós Rodríguez, don Pedro Luis López Caparrós, doña María Dolores López Caparrós, don Manuel López Caparrós, doña M.<sup>a</sup> de los Angeles López Caparrós y don Rafael López Caparrós, representados por la Procuradora Sra. Calatayud Guerrero y asistidos por el Letrado Sr. Postigo Gómez, contra la mercantil ALFER, S.A., declarada en situación de rebeldía.

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Calatayud Guerrero en nombre y representación de doña Dolores Caparrós Rodríguez, don Pedro Luis López Caparrós, doña María Dolores López Caparrós, don Manuel López Caparrós, doña M.<sup>a</sup> de los Angeles López Caparrós y don Rafael López Caparrós contra la mercantil ALFER, S.A., declarada en situación de rebeldía, debo condenar y condeno a la mercantil ALFER, S.A. a elevar a escritura pública y a favor de los actores como herederos de don Manuel López Ruiz, el contrato privado de compraventa celebrado con don Manuel López Ruiz en fecha 20.8.1964 (Doc. núm. 5 de la demanda) y sobre la vivienda piso núm. 1 planta 2.<sup>a</sup> de la C/ Moya, actualmente la vivienda tipo B situada en la segunda planta alta del edificio sito en C/ Castañer Vilches donde se señala con el núm. 3 y otra por la C/ Ortega Munilla con el núm. 16, hoy C/ Castañer Vilches núm. 5, escalera 2, planta 2.<sup>a</sup> puerta A, que figura inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Málaga al tomo 529, libro 242, folio 225, finca registral 13.095, inscripción 1.<sup>a</sup>, siendo los términos del contrato los expuestos en el Fundamento de Derecho III de la presente Sentencia que se dan por reproducidos, y ello bajo apercibimiento de ser efectuado en su nombre y a su costa en caso de no hacerlo voluntariamente, sin que haya lugar a acordar el resto de pronunciamientos que se contenían en el suplico de la demanda; ello con imposición a la parte demandada de las costas causadas en el presente procedimiento.

Contra esta Sentencia que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, debiendo prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, indicando la resolución apelada y la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi Sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s ALFER, S.A., extiendo y firmo la presente en Málaga a diecinueve de noviembre de dos mil tres.- El/La Secretario.